



**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,  
“CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0629-2024 del 22 de marzo de 2024, la administración de la PARCELACIÓN PINERA LA CLARA P.H, denuncia obras o intervenciones que han hecho algunos propietarios en sus lotes, a las fuentes hídricas que tiene la parcelación como son las parcelas 37 y 42, así mismo una socavación que hizo la parcela no. 3, lo anterior en la vereda La Clarita en el municipio de Guarne.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 9 de abril de 2024, la cual generó el Informe Técnico No. IT-02583-2024 del 8 de mayo de 2024, en el que se estableció:

*“3.1 El día 9 de abril de 2024 se realizó visita a la parcelación Pinera La Clara ubicada en la vereda La Clara del municipio de Guarne para dar atención a la queja SCQ-131-0629-2024, identificando los siguientes folios de matrícula:*

| Lote | FMI        |
|------|------------|
| 36   | 020-208098 |
| 37   | 020-208099 |
| 42   | 020-208102 |
| 7    | 020-20869  |

*3.2 La visita fue realizada en compañía del señor Carlos Aguirre, en calidad de encargado de mantenimiento de la Parcelación, en la cual se encontraron los siguientes hallazgos:*

| Lote | Tipo de intervención                                       | Tipo de obra o actividad                                                                       | Fuente hídrica intervenida | Localización de la actividad.                                                                                                                                                                                                | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 36   | Intervención de cauce y ronda hídrica                      | Limpieza, ampliación y profundización de cauce                                                 | FSN1                       | 75°24'50.40"W<br>6°15'16.14"N<br>Hasta<br>75°24'50.53"W<br>6°15'15.96"N<br>(tramo aproximado de 7 metros)<br>Y<br>75°24'51.19"W<br>6°15'16.14"N<br>Hasta<br>75°24'51.97"W<br>6°15'14.79"N<br>(tramo aproximado de 29 metros) | Se realizó una limpieza, ampliación y profundización del cauce de dicha fuente hídrica alterando sus condiciones naturales. Este se profundizó en al menos 30 cm en algunos tramos y se amplió en al menos 10 cm, puesto que aguas abajo se observó que la fuente discurre de manera superficial en sus condiciones naturales, adicionalmente, el material removido se encuentra dispuesto sobre la ronda hídrica de la fuente, lo que puede generar arrastre de sedimentos y alterar las condiciones organolépticas y de calidad de esta. En el predio también se observaron residuos vegetales de una rocería a cero metros de ésta. |
| 37   | Intervención de cauce y ronda hídrica                      | Instalación de estructura de madera (puente) y agregado de rocas de gran tamaño sobre el cauce | FSN1                       | 75°24'50.52"W<br>6°15'15.90"N<br>(Puente)<br>75°24'50.53"W<br>6°15'15.96"N<br>Hasta<br>75°24'51.19"W<br>6°15'15.36"N<br>(Rocas sobre el cauce principal, tramo aproximado de 32 metros)                                      | Instalación de puente de madera ornamental sobre el canal de la fuente hídrica, además se agregaron rocas de gran tamaño sobre el cauce de manera ornamental y sobre la ronda hídrica a menos de un (1) metro de la fuente, lo que puede generar alteración de las dinámicas naturales del caudal de la fuente, además de procesos erosivos. Es importante anotar que, sobre la fuente hídrica, se instaló un cerco lineal con alambre de púa, cruzando sobre la misma, situación que se pudo generar con el fin de que ambos lotes tuvieran acceso a la misma.                                                                        |
| 42   | Uso ilegal del agua, Intervención de cauce y ronda hídrica | Derivación de caudal para llenado de lagos ornamentales, agregado de                           | FSN1 y FSN2                | 75°24'50.19"W<br>6°15'9.29"N<br>(Lago #1)<br>75°24'52.56"W<br>6°15'9.3"N<br>(Lago #2)                                                                                                                                        | Se está derivando de la fuente hídrica FSN2, mediante una tubería subterránea parte del caudal para el llenado del lago #1 (el lago es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|   |                       |                                                                              |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                       | rocas, represamiento de la fuente y desviación de la fuente hídrica.         |      | <p>75°24'52.66"W<br/>6°15'9.4"N<br/>(lago #3)<br/>75°24'52.87"W<br/>6°15'15"N<br/>(Represamiento para lago y desviación de cauce)<br/>75°24'50.19"W<br/>6°15'9.29"N<br/>Hasta<br/>75°24'52.87"W<br/>6°15'15"N<br/>(Agregado de rocas de gran tamaño en el cauce de la fuente tramo aproximado de 200 metros)</p> | <p>de aproximadamente 15 metros cuadrados) y posteriormente el rebose es devuelto a la misma fuente.<br/>Para el lago #2 (el lago es de aproximadamente 15 metros cuadrados) y # 3 (el lago es de aproximadamente 5 metros cuadrados), se está derivando de la fuente hídrica FSN1, mediante una tubería subterránea parte del caudal y posteriormente el rebose es devuelto a la misma fuente.<br/>Adicionalmente se realizó una obra de represamiento sobre el cauce principal de la fuente hídrica FSN1 para un desarenador, y una desviación de cauce. En al menos (2) dos metros.<br/>Se agregaron rocas de gran tamaño en un tramo de aproximadamente 200 metros en la fuente hídrica (FSN1).<br/>En dicho tramo al parecer se están alterando las dinámicas del caudal natural de la fuente y las dinámicas ecosistémicas.<br/>En bases de datos de la Corporación no se encontraron tramites de autorización para ninguna de estas actividades, las cuales están alterando las dinámicas ecosistémicas y el caudal ecológico de las fuentes hídricas mencionadas.<br/>Todas las intervenciones realizadas a dichas fuentes se realizaron con fines ornamentales, según el propietario del predio las actividades tienen una temporalidad de 3 años.</p> |
| 7 | Intervención de cauce | Ampliación y profundización del canal e Instalación costales sobre el cauce. | FSN1 | <p>75°24'56.05"W<br/>6°15'3.92"N<br/>Hasta<br/>75°24'56.05"W<br/>6°15'3.99"N<br/>(Tramo aproximado de 15 metros)</p>                                                                                                                                                                                             | <p>Se realizó una limpieza, ampliación y profundización del cauce dicha fuente hídrica alterando sus condiciones naturales y dinámica ecosistémica. Esta se profundizó en al</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  |  | menos 60 cm en algunos tramos, además se instalaron hileras costales. Se desconoce la finalidad de la actividad; sin embargo, una subida de caudal o inundación no podría generar afectaciones en a la vivienda establecida en el predio puesto que esta se encuentra más de 60 metros de la fuente además de que el terreno es montañoso. |
|--|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

3.3 En condiciones naturales se observó que la fuente hídrica FSN1 discurre con un cauce superficial y es de una geomorfología limosa, con profundidades de aproximadamente 10 cm, no se aprecian rocas en su cauce, ni en la zona adyacente a esta. (...)

3.4 Para las fuentes hídricas FSN1 (sin nombre) y FSN2 (sin nombre) según la metodología matricial conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 se delimitó una ronda hídrica de 10 metros a cada lado, puesto que el canal de ambas fuentes no supera un (1) metro de ancho.

3.5 En Bases de datos Corporativas, no se encontró autorización para ninguna de las actividades de desarrolladas sobre ambas fuentes hídricas.

#### 4. Conclusiones:

En la parcelación Pinera La Clara ubicada en la vereda La Clara del municipio de Guarne se realizaron distintas alteraciones a las condiciones naturales sobre dos fuentes hídricas (FSN1 y FSN2) en diferentes lotes:

4.1 En el lote 36 se realizó una limpieza, ampliación y profundización del cauce dicha fuente hídrica alterando sus condiciones naturales. Este se profundizó en al menos 30 cm en algunos tramos y se amplió en al menos 10 cm, esta actividad parece estar modificando las condiciones naturales de la fuente hídrica y el flujo normal del caudal, además de las condiciones organolépticas y de calidad del recurso hídrico con el arrastre de sedimentos y los de residuos de vegetación.

4.2 En el lote 37 se instaló un puente de madera ornamental sobre el canal de la fuente hídrica, además de que se agregaron rocas de gran tamaño sobre el cauce y la ronda hídrica de manera ornamental y como consecuencia podría darse una afectación en la funcionalidad de procesos geomorfológicos e hidráulicos propios de las dinámicas ecosistémicas de la fuente hídrica puesto que se modificaron todas sus condiciones naturales, tanto en el cauce disminuyendo la velocidad y el volumen normal del caudal, como en ronda hídrica.

4.3 En el lote 42 se está derivando de la fuente hídrica FSN2, mediante una tubería subterránea parte del caudal para el llenado del lago #1, Para el lago #2 y #3 se está derivando de la fuente hídrica FSN1, posteriormente los reboses son devueltos respectivamente a las fuentes hídricas en cuestión, Se agregaron rocas de gran tamaño en un tramo de aproximadamente 200 metros en la fuente hídrica (FSN1).

4.4 Adicionalmente se realizó una obra de represamiento sobre el cauce principal de la fuente hídrica FSN1 para un desarenador, y una desviación de cauce de al menos

(2) dos metros; estas actividades sobre el cauce principal y en la ronda hídrica de las fuentes pueden generar la alteración de las dinámicas ecosistémicas de la fuente hídrica, tanto aguas arriba como aguas abajo, interrumpiendo y modificando el flujo natural de esta, puesto que se desconoce si se realizaron los debidos estudios técnicos para la implementación de dichas obras que parecen estar alterando el sistema fluvial del cauce, el cual sirve de soporte físico para el tránsito de caudales y la generación, transporte y depósito de los sedimentos originados en la cuenca.

4.5 En el lote 7 se realizó una limpieza, ampliación y profundización del cauce dicha fuente hídrica alterando sus condiciones naturales y dinámica ecosistémica. Esta se profundizó en al menos 60 cm en algunos tramos, además se instalaron hileras costales, se desconoce la finalidad de estas actividades, estas variaciones significativas, donde se ocupó el cauce, están generando condiciones de vulnerabilidad con procesos erosivos y de socavación en la fuente, aumentando el arrastre de sedimentos en la fuente hídrica.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 10 de mayo de 2024, se encontró que:

1. **LOTE 36** identificado con FMI 020- 208098, es de propiedad de los señores:
  - ANA MARIA MAYA LOPERA identificada con cédula de ciudadanía 43832738.
  - OBED FRANCO BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía 71637263
2. **LOTE 37** identificado con FMI 020-208099 es de propiedad de la señora:
  - MARIA ELENA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía 42892435
3. **LOTE 42** identificado con FMI 020-208102 es de propiedad del señor:
  - JUAN CAMILO OSORIO PORTACIO identificado con cédula de ciudadanía 92535563.
4. **LOTE 7** identificado con FMI 020-208069 es de propiedad de la señora:
  - MARÍA ALEJANDRA CUERVO RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 1037579393

Que revisadas la base de datos de la Corporación no se encontró permisos ambientales para las intervenciones realizadas en beneficio de los predios con FMI 020-208098, 020-208099, 020-208102 y 020-208069 ni solicitado por sus propietarios.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

**"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece que:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1** "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

**2.2.3.2.24.1.** "Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:  
(...)"

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (...)
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.** Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura; (...)

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- 3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- 4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular

del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-02583-2024 del 8 de mayo de 2024 de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a establecer las siguientes órdenes:

### **A. Respecto a lo evidenciado en el predio identificado con FMI 020-208098 lote 36 Parcelación Pinera La Clara**

Se procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad prohibida consistente la intervención de cauce de la fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 con su ampliación y profundización e intervención de ronda hídrica de protección con la disposición del material removido que está siendo depositado en la margen del cauce, toda vez que en la visita realizada el 9 de abril de 2024, se evidenció que el cauce se profundizó en al menos 30 cm en algunos tramos y se amplió en al menos 10 cm.

Situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024.

Medida que se impondrá a los señores ANA MARIA MAYA LOPERA identificada con cédula de ciudadanía 43832738 y OBED FRANCO BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía 71637263.

**B. Respeto a lo evidenciado en el predio identificado con FMI 020-208099 lote 37 Parcelación Pinera La Clara**

Se procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 con la implementación de un puente de madera ornamental sobre el canal de la fuente hídrica y la disposición de rocas interviniendo la ronda hídrica de protección de dicha fuente, lo anterior sin el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental.

Situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024.

Medida que se impondrá a la señora MARIA ELENA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía 42892435.

**C. Respeto a lo evidenciado en el predio identificado con FMI 020-208102 lote 42 Parcelación Pinera La Clara**

Se procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **AMONESTACION ESCRITA** dado que se está derivando el caudal de la fuente hídrica FSN2, mediante una tubería subterránea para el llenado de un lago y se está derivando de la fuente hídrica FSN1 para el llenado de dos lagos, situación que no esta amparada en permiso ambiental o Registro alguno.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad prohibida consistente en la desviación de fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 y la implementación obra de represamiento sobre el cauce principal.

Situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024.

Medida que se impondrá al señor JUAN CAMILO OSORIO PORTACIO identificado con cédula de ciudadanía 92535563.

**D. Respeto a lo evidenciado en el predio identificado con FMI 020-208098 lote 7 Parcelación Pinera La Clara**

Se procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad prohibida consistente la intervención de cauce de la fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 con su ampliación y profundización, toda vez que en la visita realizada el 9 de abril de 2024, se evidenció que el cauce se profundizó en al menos 60 cm en algunos tramos.

Situación evidenciada en el predio ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024.

Medida que se impondrá a la señora MARÍA ALEJANDRA CUERVO RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía 1037579393.

**PRUEBAS**

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0629-2013 del 22 de marzo de 2024.
- Informe Técnico de queja con radicado IT-02583-2024 del 8 de mayo de 2024.
- Consulta Ventanilla Unica de Registro VUR en fecha 10 de mayo de 2024, frente a los predios identificados con FMI 020-208098, 020-208099, 020-208102 y 020-20869.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad prohibida consistente la intervención de cauce de la fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 con su ampliación y profundización e intervención de ronda hídrica de protección con la disposición del material removido que está siendo depositado en la margen del cauce, toda vez que en la visita realizada el 9 de abril de 2024, se evidenció que el cauce se profundizó en al menos 30 cm en algunos tramos y se amplió en al menos 10 cm. Situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-208098 lote 36 Parcelación Pinera La Clara ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024.

Medida que se impone a los señores **ANA MARIA MAYA LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía 43832738 y **OBED FRANCO BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 71637263, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de la OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 con la implementación de un puente de madera ornamental sobre el canal de la fuente hídrica y la disposición de rocas interviniendo la ronda hídrica de protección de dicha fuente, lo anterior sin el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental Situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-208099 lote 37 Parcelación Pinera La Clara ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024.

Medida que se impone a la señora **MARIA ELENA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía 42892435, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** al señor **JUAN CAMILO OSORIO PORTACIO** identificado con cédula de ciudadanía 92535563 las **MEDIDAS PREVENTIVAS de 1. AMONESTACION ESCRITA** con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. **y 2. SUSPENSION INMEDIATA** de la actividad prohibida consistente en la desviación de fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 y la implementación obra de represamiento sobre el cauce principal

Situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-208102 lote 42 Parcelación Pinera La Clara ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad prohibida consistente la intervención de cauce de la fuente hídrica sin nombre identificada en campo como FSN1 con su ampliación y profundización, toda vez que en la visita realizada el 9 de abril de 2024, se evidenció que el cauce se profundizó en al menos 60 cm en algunos tramos.

Situación evidenciada en el predio identificado con FMI 020-208098 lote 7 Parcelación Pinera La Clara ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne el día 9 de abril de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-02583 del 8 de mayo de 2024. Medida que se impone a la señora **MARÍA ALEJANDRA CUERVO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1037579393.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a los señores ANA MARIA MAYA LOPERA y OBED FRANCO BERMUDEZ propietarios del lote 36, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
- Implementar de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
- Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
- Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

**PARÁGRAFO:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la señora MARIA ELENA GONZALEZ propietaria del lote 37, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- Retornar de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando el puente y las rocas, para que la fuente hídrica pueda fluir con normalidad sin ser represada. Así mismo, En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
- Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
- Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** al señor JUAN CAMILO OSORIO PORTACIO propietaria del lote 42, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- No realizar más intervenciones en las fuentes hídricas FSN1 y FSN2 con las actividades de movimiento de tierra, tanto en el cauce principal como su ronda hídrica que corresponde a una distancia mínima de 10 metros a cada lado.
- Retornar de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando las derivaciones de caudal para el llenado de los lagos #1, #2 y 3, adicionalmente retirar las rocas a lo largo de la fuente para que la fuente hídrica pueda fluir con normalidad sin ser represada.
- En cuanto al represamiento de la fuente FSN1 para el desarenador y la desviación de la misma, se deberá legalizar ante la corporación, toda vez que retirar las intervenciones, podría causar más alteraciones en esta.
- En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
- Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
- Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** a la señora MARÍA ALEJANDRA CUERVO RAMÍREZ propietaria del lote 7, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- Retornar de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando los costales, para que la fuente hídrica pueda fluir con normalidad sin ser represada. Así mismo,

En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.

- Abstenerse de realizar actividades que generen nuevas o mayores intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales respectivos.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los Ana María Maya Lopera, Obed Franco Bermúdez, María Elena González, Juan Camilo Osorio Portacio y María Alejandra Cuervo Ramírez.

**ARTÍCULO UNDECIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0629-2024**

*Fecha: 15/05/2024*

*Proyectó: Ornella Alean*

*Revisó: Lina Arcila*

*Aprobó: John Marín*

*Técnico: Michelle Zabala*

*Dependencia: Servicio al Cliente*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO Y NARE



SCQ-131-0629-2024

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/05/2024  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-208098

Hora: 01:06 PM  
Referencia Catastral:

No. Consulta: 541230871

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-06-2001 Radicación: 2001-3250  
Doc: ESCRITURA 810 del 2001-05-31 00:00:00 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000  
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA DE CONDUCCION Y PARA LA INSTALACION DE CASETA E IMPLANTACION TELEFONICA INALAMBICA (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AGUILAR GOMEZ PEDRO CC 3351691  
DE: AGUILAR GOMEZ ALEJANDRO CC 3351695  
DE: AGUILAR GOMEZ JORGE CC 8279595  
DE: GOMEZ DE AGUILAR LIGIA CC 28017299  
DE: AGUILAR GOMEZ ROBERTO CC 70048768  
DE: AGUILAR GOMEZ LIGIA CC 32497788  
DE: AGUILAR GOMEZ GONZALO CC 8303606  
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicación: 2007-7083  
Doc: ESCRITURA 2183 del 2006-06-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0139 ESCISION EN CUANTO A LA SERVIDUMBRE (ESCISION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-7137  
Doc: ESCRITURA 870 del 2007-03-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2183/06, EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA (ACLARACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000  
ESPECIFICACION: 0381 SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO AGUAS RESIDUALES (SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561  
Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: A.- EL NUMERAL OCTAVO, CONFORMACION DE LA PARCELACION. B.- EL ART. 6. SE MODIFICA AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES: 13 AL 21, 23,24,26,28,29,35, DEL 50 AL 53, DEL 64 AL 70, DEL 73 AL 79, DEL 81 AL 84, DEL 86 AL 92. C.- EL ULTIMO INCISO DEL ART. 9. D.- EL ART. 15. SERVIDUMBRES. E.- EL ART. 19 LOS COEFICIENTES. F.- EL PRIMER INCISO EL ART. 50. Y G.- SE ACLARA EL ART. 107. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT. 805012921-0  
DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561  
Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: LOS LOTES QUE QUEDAN AFECTADOS CON LAS SERVIDUMBRES DE REDES DE ACUEDUCTO, DE AGUAS LLUVIAS, DE ACUEDUCTO VEREDAL DE BELLAVISTA, DE AGUAS RESIDUALES (DE RED DE ALCANTARILLADO), DE ENERGIA - TRANSFORMADORES, GABINETES Y/O REDES AEREAS DE ENERGIA, TUBERIA DE ACUEDUCTOS VEREDALES, ANTENAS DE TELECOMUNICACION, DE TRANSITO - VECINO Y DE FIBRA OPTICA. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-02-2024 Radicación: 2024-1862  
Doc: ESCRITURA 4531 del 2023-12-20 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$340.000.000  
ESPECIFICACION: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA (COMPRAVENTA DE COSA AJENA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S  
A: MAYA LOPERA ANA MARIA CC 43832738 I  
A: FRANCO BERMUDEZ OBED CC 71637263 I

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 15-02-2024 Radicación: 2024-1862  
Doc: ESCRITURA 4531 del 2023-12-20 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO (RATIFICACION CONTRATO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT.-805.012.921-0  
A: MAYA LOPERA ANA MARIA CC 43832738 X  
A: FRANCO BERMUDEZ OBED CC 71637263 X  
A: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S."PRECA S.A.S." NIT. 9003173452

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/05/2024  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-208099

Hora: 01:09 PM  
Referencia Catastral:

No. Consulta: 541231342

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN   | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|----------|-------------|-------|-----------|
| Arbol () |             |       |           |
| Lista () |             |       |           |

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-06-2001 Radicación: 2001-3250  
Doc: ESCRITURA 810 del 2001-05-31 00:00:00 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000  
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA DE CONDUCCION Y PARA LA INSTALACION DE CASETAS E IMPLANTACION TELEFONICA INALAMBRICA (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AGUILAR GOMEZ PEDRO CC 3351691  
DE: AGUILAR GOMEZ ALEJANDRO CC 3351695  
DE: AGUILAR GOMEZ JORGE CC 8279595  
DE: GOMEZ DE AGUILAR LIGIA CC 28017299  
DE: AGUILAR GOMEZ ROBERTO CC 70048768  
DE: AGUILAR GOMEZ LIGIA CC 32497788  
DE: AGUILAR GOMEZ GONZALO CC 8303606  
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicación: 2007-7083  
Doc: ESCRITURA 2183 del 2006-06-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0139 ESCISION EN CUANTO A LA SERVIDUMBRE (ESCISION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-7137  
Doc: ESCRITURA 870 del 2007-03-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2183/06, EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA (ACLARACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000  
ESPECIFICACION: 0381 SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO AGUAS RESIDUALES Y RED DE ENERGIA (SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561  
Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: A.- EL NUMERAL OCTAVO, CONFORMACION DE LA PARCELACION. B.- EL ART. 6, SE MODIFICA AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES: 13 AL 21, 23,24,26,28,29,35, DEL 50 AL 53, DEL 64 AL 70, DEL 73 AL 79, DEL 81 AL 84, DEL 86 AL 92. C.- EL ULTIMO INCISO DEL ART. 9. D.- EL ART. 15. SERVIDUMBRES. E.- EL ART. 19 LOS COEFICIENTES. F.- EL PRIMER INCISO EL ART. 50, Y G.- SE ACLARA EL ART. 107. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT. 805012921-0  
DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561  
Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: LOS LOTES QUE QUEDAN AFECTADOS CON LAS SERVIDUMBRES DE REDES DE ACUEDUCTO, DE AGUAS LLUVIAS, DE ACUEDUCTO VEREDAL DE BELLAVISTA, DE AGUAS RESIDUALES (DE RED DE ALCANTARILLADO), DE ENERGIA - TRANSFORMADORES, GABINETES Y/O REDES AEREAS DE ENERGIA. TUBERIA DE ACUEDUCTOS VEREDALES, ANTENAS DE TELECOMUNICACION, DE TRANSITO - VECINO Y DE FIBRA OPTICA. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-04-2023 Radicación: 2023-5782  
Doc: ESCRITURA 676 del 2023-03-22 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$333.048.000  
ESPECIFICACION: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA (COMPRAVENTA DE COSA AJENA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S NIT.-900.317.345-2  
A: GONZALEZ MARIA ELENA CC 42892435 I

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-04-2023 Radicación: 2023-5782  
Doc: ESCRITURA 676 del 2023-03-22 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO COMPRAVENTA (RATIFICACION CONTRATO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT.-805.012.921-0  
A: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S NIT.-900.317.345-2  
A: GONZALEZ MARIA ELENA CC 42892435 X

COMPRA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/05/2024  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-208102

Hora: 01:10 PM  
Referencia Catastral:

No. Consulta: 541231663

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-06-2001 Radicación: 2001-3250  
Doc: ESCRITURA 810 del 2001-05-31 00:00:00 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000  
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA DE CONDUCCION Y PARA LA INSTALACION DE CASETAS E IMPLANTACION TELEFONICA INALAMBRICA (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AGUILAR GOMEZ PEDRO CC 3351691  
DE: AGUILAR GOMEZ ALEJANDRO CC 3351695  
DE: AGUILAR GOMEZ JORGE CC 8279595  
DE: GOMEZ DE AGUILAR LIGIA CC 28017299  
DE: AGUILAR GOMEZ ROBERTO CC 70048768  
DE: AGUILAR GOMEZ LIGIA CC 32497788  
DE: AGUILAR GOMEZ GONZALO CC 8303606  
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicación: 2007-7083  
Doc: ESCRITURA 2183 del 2006-06-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0139 ESCISION EN CUANTO A LA SERVIDUMBRE (ESCISION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-7137  
Doc: ESCRITURA 870 del 2007-03-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2183/06, EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA (ACLARACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000  
ESPECIFICACION: 0381 SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, AGUAS RESIDUALES. (SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-06-2021 Radicación: 2021-9173  
Doc: ESCRITURA 1465 del 2021-04-28 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$325.138.531  
ESPECIFICACION: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA (COMPRAVENTA DE COSA AJENA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S. NIT: 900.317.345-2  
A: MOEINI KIAROSH CE 671852 I

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-06-2021 Radicación: 2021-9173  
Doc: ESCRITURA 1465 del 2021-04-28 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE COMPRAVENTA OTORGADA EN ESTE MISMO INSTRUMENTO. (RATIFICACION CONTRATO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT: 805.012.921-0  
A: MOEINI KIAROSH CE 671852 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12564

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561

Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: A.- EL NUMERAL OCTAVO, CONFORMACION DE LA PARCELACION. B.- EL ART. 6, SE MODIFICA AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES: 13 AL 21, 23,24,26,28,29,35, DEL 50 AL 53, DEL 64 AL 70, DEL 73 AL 79, DEL 81 AL 84, DEL 86 AL 92. C.- EL ULTIMO INCISO DEL ART. 9. D.- EL ART. 15. SERVIDUMBRES. E.- EL ART. 19 LOS COEFICIENTES. F.- EL PRIMER INCISO EL ART. 50. Y G.- SE ACLARA EL ART. 107. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT. 805012921-0

DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561

Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: LOS LOTES QUE QUEDAN AFECTADOS CON LAS SERVIDUMBRES DE REDES DE ACUEDUCTO, DE AGUAS LLUVIAS, DE ACUEDUCTO VEREDAL DE BELLAVISTA, DE AGUAS RESIDUALES (DE RED DE ALCANTARILLADO), DE ENERGIA - TRANFORMADORES, GABINETES Y/O REDES AEREAS DE ENERGIA, TUBERIA DE ACUEDUCTOS VEREDALES, ANTENAS DE TELECOMUNICACION, DE TRANSITO - VECINO Y DE FIBRA OPTICA. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-11-2023 Radicación: 2023-19228

Doc: ESCRITURA 3616 del 2023-10-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$540.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOEINI KIAROSH CE 671852

A: OSORIO PORTACIO JUAN CAMILO CC 92535563 X

CONFIA CONTROLADO



le 7 Activo

Estado Juridico del Inmueble

Fecha: 10/05/2024  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-208069

Hora: 01:12 PM  
Referencia Catastral:

No. Consulta: 541231907

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-06-2001 Radicación: 2001-3250  
Doc: ESCRITURA 810 del 2001-05-31 00:00:00 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000  
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA DE CONDUCCION Y PARA LA INSTALACION DE CASETA E IMPLANTACION TELEFONICA INALAMBRICA (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AGUILAR GOMEZ PEDRO CC 3351691  
DE: AGUILAR GOMEZ ALEJANDRO CC 3351695  
DE: AGUILAR GOMEZ JORGE CC 8279595  
DE: GOMEZ DE AGUILAR LIGIA CC 28017299  
DE: AGUILAR GOMEZ ROBERTO CC 70048768  
DE: AGUILAR GOMEZ LIGIA CC 32497788  
DE: AGUILAR GOMEZ GONZALO CC 8303606  
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2007 Radicación: 2007-7083  
Doc: ESCRITURA 2183 del 2006-06-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0139 ESCISION EN CUANTO A LA SERVIDUMBRE (ESCISION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P.X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-2007 Radicación: 2007-7137  
Doc: ESCRITURA 870 del 2007-03-23 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2183/06, EN CUANTO AL NUMERO DE LA MATRICULA (ACLARACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN  
A: EPM TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-01-2020 Radicación: 2020-1347  
Doc: ESCRITURA 5980 del 2019-12-30 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.000.000  
ESPECIFICACION: 0381 SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, AGUAS RESIDUALES. (SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT 8050129210

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-10-2020 Radicación: 2020-11363  
Doc: ESCRITURA 1972 del 2020-10-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$107.202.115  
ESPECIFICACION: 0604 COMPRAVENTA DE COSA AJENA (COMPRAVENTA DE COSA AJENA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S."PRECA S.A.S." NIT. 9003173452  
A: CUERVO RAMIREZ MARIA ALEJANDRA CC 1037579393 I

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-10-2020 Radicación: 2020-11363  
Doc: ESCRITURA 1972 del 2020-10-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO (RATIFICACION CONTRATO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA NIT 8050122910  
A: CUERVO RAMIREZ MARIA ALEJANDRA CC 1037579393 X  
A: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S."PRECA S.A.S." NIT. 9003173452

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-10-2020 Radicación: 2020-11363  
Doc: ESCRITURA 1972 del 2020-10-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$219.101.885  
ESPECIFICACION: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO (DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: PREDIOS CAMPESTRES S.A.S."PRECA S.A.S." NIT. 9003173452

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-10-2020 Radicación: 2020-11363  
Doc: ESCRITURA 1972 del 2020-10-09 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO APROBADO POR \$208.544.000.00 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CUERVO RAMIREZ MARIA ALEJANDRA CC 1037579393 X  
A: LA COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" NIT. 8909055741

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561  
Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: A.- EL NUMERAL OCTAVO, CONFORMACION DE LA PARCELACION. B.- EL ART. 6, SE MODIFICA AREA Y LINDEROS DE LOS LOTES: 13 AL 21, 23,24,26,28,29,35, DEL 50 AL 53, DEL 64 AL 70, DEL 73 AL 79, DEL 81 AL 84, DEL 86 AL 92. C.- EL ULTIMO INCISO DEL ART. 9. D.- EL ART. 15. SERVIDUMBRES. E.- EL ART. 19 LOS COEFICIENTES. F.- EL PRIMER INCISO EL ART. 50. Y G.- SE ACLARA EL ART. 107. (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO PINERA LA CLARA X NIT. 805012921-0  
DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-08-2022 Radicación: 2022-12561  
Doc: ESCRITURA 2400 del 2022-06-08 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA E.P. 5980 DEL 30-12-2019 NOTARIA 25 DE MEDELLIN, EN CUANTO A MODIFICAR: LOS LOTES QUE QUEDAN AFECTADOS CON LAS SERVIDUMBRES DE REDES DE ACUEDUCTO, DE AGUAS LLUVIAS, DE ACUEDUCTO VEREDAL DE BELLAVISTA, DE AGUAS RESIDUALES (DE RED DE ALCANTARILLADO), DE ENERGIA - TRANSFORMADORES, GABINETES Y/O REDES AEREAS DE ENERGIA, TUBERIA DE ACUEDUCTOS VEREDALES, ANTENAS DE TELECOMUNICACION, DE TRANSITO - VECINO Y DE FIBRA OPTICA. (ACLARACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARCELACION PINERA LA CLARA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 9015539915

COPIA CONTROLADA